

efectuar una reducción del complemento «w» en forma tal que los precios de venta al público de la energía no sufran variación alguna. Por Orden de este Ministerio, de igual fecha, se publicaron los precios base de las distintas tarifas, así como los valores del complemento «w» para las diversas aplicaciones, cumpliéndose la condición señalada en el referido Decreto, de que no sufran variación alguna los precios de venta al público.

Falta completar dichas disposiciones con la fijación del valor del equivalente hidráulico —a efecto exclusivo de las liquidaciones entre las empresas y «OFIE» y sin reflejo en los precios de venta al público— y de las primas de nuevas construcciones de centrales hidroeléctricas y térmicas. Asimismo, se dan normas complementarias para la liquidación de la energía procedente de las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación durante los años de 1960 y 61 y se establece una limitación a la variación del precio base para los suministros de energía a las pequeñas empresas distribuidoras que han sido afectadas por reciente disposición del Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los valores de las primas de nuevas construcciones de las centrales hidráulicas y térmicas terminadas durante el año 1960 se fijan al 31 de diciembre de dicho año en los siguientes:

- En central hidráulica, 1.208,93 pesetas.
- En central térmica vapor, 725,36 pesetas.
- En otras centrales térmicas, 362,68 pesetas.

Los valores correspondientes a las primas de las centrales terminadas en los diferentes meses del año 1960 se obtienen por interpolación entre los que ahora se publican y los fijados en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1961, relativos al 31 de diciembre de 1959. Para las nuevas construcciones terminadas en el año 1961 se mantendrán las mismas primas fijadas anteriormente para el 31 de diciembre de 1960.

Segundo. La distribución de la energía producida por las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio, continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria con arreglo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964.

Tercero. Para la liquidación de la energía recibida de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y la procedente de Francia con carácter de auxilio en cada uno de los

años 1960 y 1961, las empresas eléctricas se atenderán a las normas fijadas en los puntos tercero y séptimo, inclusive, de la citada Orden de 23 de marzo de 1961, acomodando a cada uno de los períodos indicados los años que les corresponden dentro del sistema de liquidación que en la expresada Orden se establece.

Cuarto. El valor del llamado «equivalente hidráulico», fijado en la Orden ministerial de 28 de junio de 1957 para la energía cedida en barras de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para la de auxilio recibida de Francia, a partir del 1 de julio del corriente año experimentará un aumento del 5 por 100, pasando a ser, en lugar de 0,21 pesetas/kWh., 0,2205 pesetas/kWh. También aumentarán, a partir de igual fecha y en el mismo porcentaje, los precios de la energía recibida en las Zonas Norte y Sur por encima de los bloques E y M definidos en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1961.

Asimismo los precios base de la energía cedida por empresas eléctricas a las pequeñas empresas distribuidoras afectadas por la nueva Reequipación de Trabajo contenida en la Orden ministerial de dicho Departamento de 20 de marzo último, no podrán ser incrementados en más de un 5 por 100.

Quinto. Se modifica la redacción del apartado a) del punto octavo de la Orden ministerial de 28 de junio de 1957, sustituyéndola por la que a continuación se expresa:

«Peaje medio para la energía desde Compostilla I o Compostilla II a La Mudarra (220 kV), 2,14 ptas./kWh.
Peaje La Mudarra-Valladolid (132 kV), 0,40 ptas./kWh.
Peaje Compostilla I o Compostilla II hasta Valladolid, 2,54 ptas./kWh.

Estos peajes se aplicarán desde la fecha en que fué puesta en servicio la segunda línea.»

Sexto. El transporte de la energía por la línea Puertollano-Cijara propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, actualmente a 132 kV, y preparada para 220 kV, devengará un peaje de 1,65 ptas./kWh. Este peaje se aplicará desde la fecha en que fué puesta en servicio la línea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que queda sin efecto la sanción ordenada contra el Estadístico Facultativo don Francisco Oliva Santos, con motivo de la revisión de su expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de revisión del de depuración política del Estadístico Facultativo don Francisco Oliva Santos; la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1940, y la Ley de Depuración Política de Funcionarios Públicos, de 10 de febrero de 1939; y

Considerando que en el citado expediente de revisión han quedado demostrados suficientemente diversos hechos que constituyen nuevos elementos de juicio y que desvirtúan los que dieron lugar a la sanción ordenada el 28 de octubre de 1940, siendo por lo tanto de justicia modificar aquel acuerdo sancionador.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto quede sin efecto

la postergación e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y confianza dispuesta por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1940 (Ministerio de quien dependía en aquel entonces la Dirección General de Estadística) contra don Francisco Oliva Santos, Estadístico Facultativo, y se le reponga en el lugar que en principio tuvo en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística referido al 4 de marzo de 1934, en el puesto inmediatamente anterior a don Miguel Saura del Campo, y en el Escalafón actual del Cuerpo de Estadístico Facultativo.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado», según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado, con los efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,